

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR.

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 7 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3343

Número del expediente 6 288

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *Casilla Blanca*, de mineral cobre, sita en el término de Añora y paraje que llaman Loma de Casilla Blanca, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octu-

bre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras sueltas formado en una escombrera antigua en el lado N. de un rehundido, y del cual dista 253 metros en dirección N. el camino de Casilla Blanca; desde dicho punto en dirección próximamente S. 34° 45' O. verdadero se medirán 200 metros y primera estaca; de primera O. 34° 45' N. 200 y segunda; de segunda S. 34° 45' O. 400 y tercera; de tercera E. 34° 45' S. 200 y cuarta, y de cuarta N. 34° 45' E. 400 á primera, para cerrar el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1907.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3343

Número del expediente 6.289

Hago saber: que por don Jorge Gromier, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada 2.ª *Casilla Blanca*, de mineral cobre, sita en el término de Añora y paraje que llaman Loma de Casilla Blanca, lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 31 de Octubre de 1907, salvo mejor derecho, ba-

jo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de piedras situado cerca de un escorial, y al Oeste del camino de Casilla Blanca, del cual dista unos 40 metros; desde dicho punto en dirección próximamente S. 34° 45' O. verdadero se medirán 125 metros y primera estaca; de primera O. 34° 45' N. 200 y segunda; de segunda S. 34° 45' O. 400 y tercera; de tercera E. 34° 45' S. 200 y cuarta, y de cuarta N. 34° 45' E. 400 á primera, para cerrar el rectángulo solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1907.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3343

Número del expediente 6.292

Hago saber: que por don Manuel Caballano y Borrego, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Octubre de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Córdoba y paraje conocido por Cerro de Guzmán, dentro de la dehesa de la Cigarra, propiedad de don Antonio García, que linda por E. con terreno de don Enrique Núñez de Prado, al O. con la vía del ferrocarril, por S. con la Dehesilla, de don Francisco Barbudo, y por N. con la misma; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor

Gobernador de 31 de Octubre de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un amojonamiento que hay en la cumbre del Cerro de Guzmán; desde dicho punto de partida en dirección E. se medirán 350 metros, al O. 150, al N. 300 y al Sur 100, con cuyos cuatro ejes queda determinado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Noviembre de 1907.
—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3342

CONSUMOS

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la exacción y administración del mencionado impuesto, se requiere á las Corporaciones municipales de esta provincia para que satisfagan, si ya no lo hubiesen hecho, la cuarta parte del cupo de consumos asignado, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, ingresando su importe en el Tesoro, indefectiblemente, dentro del presente mes.

De no efectuarlo así, ó de no exponer consideraciones atendibles, serán

declaradas responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido serlo por no haber acordado con la necesaria oportunidad los medios para realizarlo.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los señores Alcaldes y Concejales, con el fin de evitarles las serias responsabilidades en que pudieran incurrir de dejar incumplido tan importante precepto.

Córdoba 5 de Noviembre de 1907.
— El Administrador, A. Núñez de Couto.

Junta municipal del Censo electoral DE PEÑARROYA

Núm. 2947

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: que el acta de la sesión pública celebrada en esta villa para designar, por sorteo, los vocales como mayores contribuyentes por territorial é industrial y los suplentes de estos, es como sigue:

«En la villa de Peñarroya á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial los señores don Lorenzo Estévez Gómez, Concejal de este Ayuntamiento con mayor número de votos y más edad; don Vicente Hernández Suca, como ex Juez municipal, y ambos como vocales de la Junta municipal del Censo electoral, con objeto de celebrar la reunión pública de que trata la regla décima sexta de la Real orden de diez y seis del actual, bajo la presidencia del señor don Fermín Horrillo Infante, que ha sido designado para este cargo por la Junta local de Reformas Sociales.

Siendo las doce, el señor Presidente declaró abierto el acto, para el que también han sido convocados los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que en esta villa tienen votos para compromisarios en la elección de Senadores, que ascienden al número de treinta y uno, y los mayores contribuyentes por contribución industrial, que también tienen voto en la elección de compromisarios para Senadores, que ascienden al número de trece, por no existir en esta villa ningún gremio legalmente constituido.

Se dió lectura, de orden del señor Presidente, por mí, el Secretario, de todas las disposiciones contenidas en la ley Electoral de ocho de Agosto del presente año y de las de la Real orden de diez y seis del actual, referentes al acto que se estaba celebrando.

Inmediatamente fueron escritos, en treinta y una papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, separándose después de entre ellas las papeletas que contenían los nombres de don Felipe Gómez Mellado, por haber fallecido, y de don Vicente Hernández Suca, por tener car-

go de vocal como ex-Juez municipal más antiguo, por no existir en esta villa ninguna persona que reúna las condiciones que señala la regla décima quinta de la tan repetida Real orden de diez y seis del actual.

Las restantes papeletas fueron introducidas en igual número de bolas y estas en un globo preparado al efecto, y después de agitadas se sacó una de ellas para designar un vocal, resultando elegido por este medio don Juan Mohedano Gómez; inmediatamente se extrajo otra bola para designar el suplente del vocal anterior y resultó elegido don Francisco Castillejo Rodríguez; en la misma forma se extrajo otra para elegir el segundo vocal, resultando elegido don José Mohedano Madueño, y, por último, se extrajo para suplente del anterior, resultando elegido don Luis Mohedano Rueda.

Inmediatamente de terminado el sorteo anterior y variadas ó extraídas las papeletas de todas las bolas, fueron introducidas en trece de ellas otras tantas papeletas con los nombres de los trece mayores contribuyentes por contribución industrial, y por el mismo procedimiento se hizo la elección de los dos vocales y dos suplentes por este concepto, que han de completar el número de los que debe tener la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, resultando elegidos: para vocal, don Manuel Marín García; para suplente de este, don Manuel Cruz y Cruz; para vocal, don Luis Gómez Sánchez, y para suplente de este, don Crisanto Rodríguez Caballero.

Terminado este segundo sorteo, el señor Presidente proclamó vocales y suplentes á los anteriormente dichos, y dispuso que se les notifiquen sus respectivos nombramientos al mismo tiempo que se convoquen á sesión para el día treinta de los corrientes, á las doce y en la Casa Consistorial, con objeto de llevar á cabo la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, disponiendo además que se dé cumplimiento á la regla décima séptima de la Real orden del diez y seis del actual.

Con lo cual, y siendo las trece y veinte y ocho minutos, el señor Presidente declaró terminado el acto, que firma con los dos vocales concurrentes, de que certifico.—F. Horrillo.—V. Hernández Suca.—Lorenzo Estévez.—Francisco Sánchez Lozano, Secretario.»

Lo inserto está conforme con el original á que me refiero.

Y para que conste, y en cumplimiento de la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del actual, expido el presente en Peñarroya á veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Sánchez Lozano.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, F. Horrillo.

Núm. 2947

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta original de la

sesión de constitución de dicha Junta es como sigue:

«En la villa de Peñarroya á treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor don Fermín Horrillo Infante, los vocales de la Junta municipal del Censo electoral don Lorenzo Estévez Gómez, don Vicente Hernández Suca y don Luis Gómez Sánchez, y los suplentes don Francisco Castillejo Rodríguez, don Luis Mohedano Rueda, que los son de los dos vocales mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; don Manuel Cruz y Cruz y don Crisanto Rodríguez Caballero, que lo son de los dos vocales mayores contribuyentes por industrial, no habiendo asistido don José Mohedano Madueño, vocal por territorial, por hallarse ausente; don Juan Mohedano Gómez, vocal también por territorial, y don Manuel Marín García, que lo es por industrial, los cuales no han justificado la causa de su falta de asistencia.

Siendo las doce y cuarenta y cinco minutos y hallándose en el local mayoría absoluta de los individuos que componen la Junta municipal del Censo electoral, y por consiguiente en condiciones de poder tomar acuerdo, el señor Presidente declaró abierto el acto y expuso á los concurrentes que el objeto de la reunión era, como ya oportunamente se había hecho saber por las citaciones, para celebrar la sesión inaugural y de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, la cual, en virtud á estar presentes la mayoría absoluta de los individuos que la componen, quedaba desde este momento totalmente constituida, nombrando suplentes del vocal, como Concejal, al que le sigue en edad y con igual número de votos don Cruz del Hoyo y Redo, y para vocal, como ex-Juez municipal, al que le sigue en turno de antigüedad, don Rafael Mohedano Pérez; sin perjuicio, con respecto á los vocales que no han asistido á este acto, de darles posesión de sus cargos en la primera sesión que se celebre, si antes no presentan excusas legales renunciándolos, y estas renunciadas le son admitidas por la Superioridad.

Acto seguido manifestaron los vocales suplentes don Francisco Castillejo Rodríguez, que lo es por territorial, y don Manuel Cruz y Cruz, que lo es por industrial, que no sabían leer ni escribir. Como esta circunstancia se ignoraba en el momento de su elección y es circunstancia necesaria para pertenecer á las Juntas municipales, la Junta acordó: dar por bien hecha su elección, declarándolos posesionados de sus cargos, puesto que no está en sus facultades el destituirlos una vez elegidos ni admitir sus renunciadas, sin perjuicio de exponer el caso á la Junta provincial del Censo electoral y estar á lo que la misma resuelva.

Con lo cual y siendo las trece y treinta y cinco minutos el señor Presidente declaró terminado el acto, que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que certifico.—

F. Horrillo.—V. Hernández Suca.—Lorenzo Estévez.—Crisanto Rodríguez.—Luis Mohedano Rueda.—Luis Gómez.—Francisco Sánchez Lozano, Secretario.»

Lo inserto está conforme con el original á que me refiero.

Y para que conste expido el presente en Peñarroya á primero de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Sánchez Lozano.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Fermín Horrillo.

Núm. 2950

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que por el Secretario del Ayuntamiento de esta repetida villa se ha remitido á esta Junta municipal del Censo electoral la certificación siguiente:

«Don Adolfo Cuesta Alvarez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: que reconocidos los antecedentes que existen en la Secretaría de mi cargo, los Concejales en ejercicio que han obtenido mayor número de votos en su elección han sido don Cruz del Hoyo Redo, don Pedro Caballero Romero y don Lorenzo Estévez Gómez, los cuales han obtenido en su elección ciento veinte y cinco votos cada uno en el segundo distrito, siendo entre ellos el de mayor edad don Lorenzo Estévez Gómez.

Para que conste y á los efectos del párrafo segundo de la regla décima cuarta de la Real orden de diez y seis del actual, expido el presente en Peñarroya á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Felipe Mohedano.—Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Peñarroya.»

Lo anteriormente inserto está conforme con el original á que me refiero.

Y para que conste é insertarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según dispone la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del actual, expido el presente en Peñarroya á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Sánchez Lozano, Secretario.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, F. Horrillo.

Núm. 3285

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día once de los corrientes por esta Junta es como sigue:

«En la villa de Peñarroya á once de Octubre de mil novecientos siete, se reunieron en esta Casa Consistorial los señores vocales de la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan, con objeto de celebrar sesión bajo la presidencia del señor don Fermín Horrillo Infante, no habiendo asistido á este acto ningún mayor contribuyente por contribución territorial ni industrial, á pesar de haber sido convocados.

Siendo las veinte y una y trece minutos el señor Presidente declaró abierta la sesión y manifestó á los concurrentes que el objeto de la mis-

ma era para proceder al sorteo de los vocales suplentes de esta Junta, uno por contribución territorial y otro por industrial, en sustitución de don Francisco Castillejo Rodríguez y don Manuel Cruz y Cruz, que han resultado incapacitados por no saber leer ni escribir, y los cuales suplían, respectivamente, a los vocales propietarios don Juan Mohedano Gómez y don Manuel María García.

Acto seguido se dió lectura por el Secretario y de orden del señor Presidente de un oficio que dice así:

«Junta provincial del Censo electoral.—Córdoba. Número ciento ochenta y siete.—Examinada el acta de constitución de esa Junta municipal y resultando que los suplentes don Francisco Castillejo Rodríguez y don Manuel Cruz y Cruz no saben leer ni escribir, según manifestación tardía de los mismos en el acto de la toma de posesión. Visto el último párrafo del artículo once de la ley, por el que se declara que para formar parte de las Juntas municipales del Censo es condición necesaria la de saber leer y escribir; considerando, en su virtud, que los sorteos de los referidos suplentes son nulos por deducción lógica del antedicho precepto. He acordado, por decreto de esta fecha y en uso de las facultades que me confiere la misma ley, declarar nulos los sorteos de repetidos suplentes y se convoque por V. á los mayores contribuyentes por territorial é industrial para nueva reunión, en que procedan por segunda vez á designar por el mismo procedimiento otros mayores contribuyentes que sepan leer y escribir, excluyendo del sorteo á los que no reúnan esas circunstancias y á los que ya representen las respectivas categorías en esa Junta ó resulten con alguna incompatibilidad. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—El Presidente, Eduardo Uribarri.—Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.—Don Fermín Herrillo Infante. Peñarroya.»

Entrada la Corporación procedió á excluir del sorteo á los mayores contribuyentes que no constara que supieran leer y escribir, para sortear los demás.

Hecho lo cual con los contribuyentes por contribución territorial, resultó elegido para vocal suplente don Fernando Martín Moreno, que suplirá al vocal propietario don Juan Mohedano Gómez.

Verificado nuevo sorteo con los contribuyentes por industrial, resultó elegido don Alfonso Ramírez Ruiz para vocal suplente de don Manuel María García, acordándose que estos nombramientos se comuniquen á los interesados.

No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las veinte y dos y treinta minutos se dió por terminado el acto, que firman los señores concurrentes de que certifico.—F. Herrillo.—V. Hernández Suca.—Manuel Martín.—Lorenzo Estévez Gómez.—Juan Mohedano.—José Mohedano.—Francisco Sánchez, Secretario.»

Lo anteriormente inserto está conforme con el original á que se refiere.

Y para que conste expido el presente en Peñarroya á trece de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Sánchez Lozano.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, F. Herrillo.

Núm. 3235

Don Francisco Sánchez Lozano, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada el día veinte y uno de los corrientes por esta Junta municipal, es como sigue:

«En la villa de Peñarroya á veinte y uno de Octubre de mil novecientos siete, se reunieron en esta Casa Consistorial los señores vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral que al margen se expresan, con objeto de celebrar sesión bajo la presidencia de su Presidente don Fermín Herrillo Infante.

Siendo las veinte, el señor Presidente declaró abierto el acto y manifestó: que el objeto de la sesión era para dar posesión á los vocales y suplentes elegidos el día once del actual, en virtud de orden del señor Presidente de la Junta provincial, y cuyos nombres son: don Fernando Martín Moruno y don Alfonso Ramírez Ruiz, y para declarar constituida definitivamente esta Junta municipal del Censo electoral.

Hallándose presentes los dos señores referidos, el señor Presidente los declaró posesionados en sus respectivos cargos y constituida definitivamente esta Junta municipal del Censo electoral, con los señores que siguen, puesto que los que en este momento no se hallan presentes, tomaron posesión el día treinta de Septiembre próximo pasado.

Vocal como Concejal con mayor número de votos y más edad, que no es Alcalde ni Teniente, don Lorenzo Estévez Gómez; suplente del mismo, don Cruz del Hoyo Redo; vocal como ex-Juez municipal más antiguo, don Vicente Hernández Suca; suplente del mismo, don Rafael Mohedano Pérez; vocal como mayor contribuyente por contribución territorial con voto para compromisario en la elección de Senadores, don Juan Mohedano Gómez; suplente del mismo, don Fernando Martín Moruno; vocal por igual concepto, don José Mohedano Madueño; suplente del mismo, don Luis Mohedano Rueda; vocal como mayor contribuyente por contribución industrial con voto para compromisario en la elección de Senadores, don Manuel Martín García; suplente del mismo, don Alfonso Ramírez Ruiz; otro por igual concepto, don Luis Gómez Sánchez; suplente del mismo, don Crisanto Rodríguez Caballero; Secretario de la Junta, el del Juzgado municipal, don Francisco Sánchez Lozano; suplente del mismo, don Miguel Muñoz Fernández.

Con lo cual, y siendo las veinte y cuarenta y cinco minutos, se dió por terminado el acto, que firman los señores concurrentes, de que certifico.—J. Herrillo.—Rafael Mohedano.—

Manuel Martín.—Crisanto Rodríguez.—V. Hernández Suca.—Luis Gómez.—Alfonso Ramírez Ruiz.—José Mohedano.—Cruz del Hoyo.—Juan Mohedano.—Fernando Martín.—Luis Mohedano.—Francisco Sánchez Lozano, Secretario.»

Lo anteriormente inserto está conforme con el original á que se refiere. Y para que conste expido el presente en Peñarroya á veinte y tres de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Sánchez Lozano.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, F. Herrillo.

Patronato de la Obra Pía

FUNDADA POR

Doña Teresa de Córdoba y Hoces

CÓRDOBA

Núm. 3341

Debiendo concederse un dote de 500 pesetas á favor de doncella pobre, natural de Córdoba, huérfana y de esmerada conducta, para su ingreso en una Orden religiosa de las aprobadas por Su Santidad, así como otro dote de igual cantidad á favor de otra que reúna iguales condiciones y haya contraído matrimonio en el pasado año de 1906, se anuncia al público para que las que se encuentren en aquellas circunstancias puedan dirigir sus solicitudes documentadas, entregando las en la Secretaría de este Patronato (San Pablo 44), de diez á doce de la mañana, durante el plazo de quince días, contados desde esta fecha; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se admitirán las que se produzcan, y el Patronato adjudicará los dotes á las interesadas que más exactamente reúnan las condiciones exigidas para obtener dichos beneficios.

Córdoba 5 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Manuel Varo Repiso.—V.º B.º: El Presidente, † El Obispo de Córdoba.

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 3339

Don José Serrano Ramos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión del 28 del pasado Octubre, acordó se saque á subasta el arbitrio sobre el matadero y pescados, para el ejercicio de 1908; y ejecutando lo acordado, por el presente se anuncia subasta de dicho arbitrio, bajo el tipo de 3 500 pesetas y condiciones establecidas.

La subasta se celebrará á los veinte días hábiles de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Salas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, de trece á catorce horas del día que le corresponda, por pujas á la llana, debiendo los licitadores acreditar su personalidad y tener consti-

tuido depósito previo del 5 por 100 del tipo de remate.

Priego 4 de Noviembre de 1907.—José Serrano.

Núm. 3339

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión del 28 del pasado Octubre, acordó se saque á subasta el arbitrio sobre la alhóndiga de granos de esta ciudad, para el ejercicio de 1908; y ejecutando lo acordado, por el presente se anuncia subasta de dicho arbitrio, bajo el tipo de 2.750 pesetas y condiciones establecidas.

La subasta se celebrará á los veinte días hábiles de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Salas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, de doce á trece horas del día que le corresponda, por pujas á la llana, debiendo los licitadores acreditar su personalidad y tener constituido el depósito previo del 5 por 100 del tipo de remate.

Priego 4 de Noviembre de 1907.—José Serrano.

Núm. 3356

Hago saber: que declarada en quiebra la subasta celebrada en 17 del pasado Septiembre de dos huertos tierra de riego, uno en la Peñuela y otro en el callejón del Barranco, de este ruedo y término, rematados por don Juan Alcalá Zamora y Castillo, por no haber satisfecho éste el precio del remate, condenándole á la pérdida del depósito, y acordada asimismo nueva subasta bajo los mismos tipos y condiciones que las dos celebradas, ejecutando lo acordado se sacan á licitación las dos fincas siguientes:

1.º Un huerto de tierra riego al sitio de las Peñuelas, de este ruedo y término, de cabida cuatro celemines; linda al Sur el camino, Este, Poniente y Norte otras tierras de don José Luis Castilla, siendo tipo de subasta 1.000 pesetas.

2.º Otra pieza de tierra riego, de tres celemines, en el callejón del Barranco, de este ruedo y término; linda Norte y Este tierras que fueron de don Fausto Lozano, Sur de don José Luis Castilla y Oeste la vereda del Barranco, siendo tipo 375 pesetas.

Los licitadores acreditarán su personalidad y tener hecho depósito previo del 5 por 100 del tipo de remate, no ser deudores al establecimiento, y se adjudicará el remate al mejor postor, quien pagará el precio dentro de tercero día.

La subasta se celebrará á los veinte días hábiles de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Salas Capitulares, ante mi autoridad, Síndico, Comisión de Pósitos y Secretario.

Priego 6 de Noviembre de 1907.—José Serrano.

LA VICTORIA

Núm. 3344

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enagenación en

pública subasta de las existencias en especie del Pósito de esta villa.

La venta se hará en pública subasta, por el precio que oportunamente se fijará, y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para que, llegando á conocimiento de los vecinos de esta vi-

lla, formulen ante la Corporación municipal las reclamaciones que estimen convenientes, cuyo derecho podrán aquellos ejercitar en el improrrogable plazo de quince días, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Victoria 29 de Octubre de 1907.—Juan Platas.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

AÑO DE 1907

Núm. 3321

MES DE NOVIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago			Total.
		Inmediato.	Diferible.	Voluntarios.	
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	3009 83	175 83	>	3185 66
2.º	Policía de seguridad.	496 83	83 33	>	580 16
3.º	Policía urbana y rural.	3027 58	258 33	>	3285 91
4.º	Instrucción pública.	286 25	147 50	>	433 75
5.º	Beneficencia.	909 75	>	>	909 75
6.º	Obras públicas.	1044 33	187 50	>	1231 83
7.º	Corrección pública.	466 30	>	>	466 30
9.º	Cargas.	12354 82	146 41	76 33	12577 56
10.º	Obras de nueva construcción.	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	291 66	339 04	>	630 70
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		21887 35	1337 94	76 33	23301 62

Aguilar á 1.º de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Eloy Lucena.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, José A. Lucena.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3336

Don Miguel Torres y R. Adán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se excita el celo de todas las autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á ordenar y practicar, respectivamente, diligencias de investigación para averiguar el paradero de siete pavos, de ellos cinco negros y dos ruanos, teniendo todos cortada una uña de la pata derecha, que el día veinte de Octubre último desaparecieron de la era de la finca llamada Bolonia la Grande, de este término, propios de don Enrique de Alvear, procediéndose, en su caso, á la intervención de dichas aves y detención de sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo por dicho motivo.

Dado en Montilla á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

CABRA

Núm. 3337

Cédula de citación.

Per la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal de esta ciudad, don Juan Sancho Pérez, se cita como denunciado á Juan Alhama Hernández, por hurto de carbón, cuyo domicilio se ignora, para que el día diez y nueve del actual, á las once de la mañana, comparezca, con las pruebas de que intente valerse en favor de su derecho, en la sala-audiencia de este Juzgado municipal, calle de Cervantes, sin número, donde tendrá lugar el juicio de faltas que se sigue por expresado hecho; apercibiéndole que de no concurrir al acto del juicio sin alegar justa causa ni hacer uso del derecho que le concede el artículo novecientos setenta de la ley de Enjuiciamiento criminal, le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está mandado, expido la presente en Cabra á dos de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Aguilar.

ECIJA

Núm. 3348

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruyo por uso de nombre supuesto y hurto de caballerías, contra Vicente Escalona Molina (a) Vicentico, se cita para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante los estrados de este Juzgado, sito en calle Cánovas del Castillo, número veinte y nueve, de esta ciudad, con el fin de recibirle declaración en el dicho sumario á Juan Fernández Heredia, que resulta ser vecino de Córdoba, en calle Enmedio, número quince; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ecija tres de Noviembre de mil novecientos siete.—El actuario.—Visto bueno, Juan Castillo.

VALVERDE DEL CAMINO

Núm. 3369

Don José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Francisco Reguera, vendedor ambulante de paños, domiciliado en Sevilla, calle del Sol, número cinco, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, por más que se dice debe hallarse vendiendo quincalla ó paños en la provincia de Córdoba, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificación y expendición de vales; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las autoridades de la nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, si es habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á treinta y uno de Octubre de mil novecientos siete.—José María S. Vera.—El actuario: P. H., Juan de la Cruz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con

arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Los repartimientos de rústica y urbana se hallan de venta en la imprenta del 'Diario de Córdoba, Conde Cárdenas 18.

En la imprenta del 'Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.